

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19048

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2026-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC

1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 010-2026-VIVIENDA.- Designan Jefe de Inversiones de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

4

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 001-2026-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, la Ley N° 27181), establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo, entre otras, la competencia normativa para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos (en adelante, la Ley N° 29365), se dispone crear el Sistema de Control de Licencias de Conducir

por Puntos estableciendo un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito, el que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con licencia hábil. Este Sistema es implementado y fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 27181, modificada por la Ley N° 29365, establece que la acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, el cual se implementa y ejecuta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC (en adelante, el Reglamento de Puntos), regula el incentivo por la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores, estableciendo un descuento de treinta (30) puntos a favor del titular de la licencia de conducir, otorgado con una periodicidad diferenciada según la categoría de la licencia;

Que, con la finalidad de fortalecer la función formativa del Curso de Seguridad Vial para Conductores como medida orientada a la capacitación y reeducación de los conductores, resulta necesario que el incentivo asociado a su aprobación considere las distintas modalidades en que dicho curso puede ser desarrollado, de modo que el descuento de puntos responda de manera proporcional a las características de cada modalidad y contribuya a promover una mayor participación en aquellas que impliquen un mayor nivel de exigencia formativa;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Puntos, a fin de establecer un esquema diferenciado de descuento de puntos por la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores, en función de la modalidad en que este sea desarrollado;

Que, como consecuencia de dicha modificación, resulta necesario adecuar el numeral 4 del artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, con el objeto de garantizar la debida concordancia y coherencia normativa respecto del beneficio de reducción de puntos asociado a la aprobación del citado curso;

Que, en virtud del supuesto de excepción del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; con fecha 9 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la declaratoria de improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29365, Ley que crea el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MTC

Se modifica el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Sistema de Control de Licencias de

Conducir por Puntos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MTC; en los términos siguientes:

“Artículo 13.- Incentivo por aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

(...)

13.2 La aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores otorga al titular de una licencia de conducir un descuento de puntos **conforme a lo siguiente:**

- a) Modalidad virtual: cuarenta (40) puntos.
- b) Modalidad presencial: cincuenta (50) puntos.
- c) Para el caso de los titulares que cuenten con menos puntos de los señalados en los literales anteriores, la eliminación del puntaje existente al haber aprobado el mencionado Curso, no amerita puntaje excedente a favor.”

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de las plataformas vinculadas al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos

Dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Oficina General de Tecnología de la Información en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, adecúa los registros y plataformas existentes vinculadas al Sistema de Control de Licencias de Conducir por

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

Puntos, en virtud de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Actualización de la Directiva que regula el Curso de Seguridad Vial para Conductores

Dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Resolución Directoral, modifica y/o actualiza la Directiva N° 001-2025-MTC/18 "Directiva que regula el Curso de Seguridad Vial para Conductores", aprobada por Resolución Directoral N° 022-2025-MTC/18.

TERCERA. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de su Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, las cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Régimen temporal para el acceso al Incentivo por aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores

Excepcionalmente, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los titulares de licencias de conducir que tengan acumulados y/o registrados en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos un puntaje igual o superior a cien (100) e inferior a ciento cincuenta (150) puntos firmes, pueden realizar el Curso de Seguridad Vial para Conductores establecido en el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MTC y modificado por el presente Decreto Supremo, siempre que no cuenten con sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducir debido a dicha acumulación y/o registro de puntos.

En el supuesto de que el titular de la licencia de conducir sea sancionado con la suspensión o cancelación de la licencia de conducir antes del registro del descuento de los puntos a favor por la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores, pierde el otorgamiento del descuento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC

Se modifica el numeral 4 del artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias

(...)

4. Reducción de puntos: El conductor con licencia de conducir hábil que no haya acumulado cien (100) puntos firmes y que no haya sido pasible de sanción no pecuniaria directa, **puede reducir** puntos del Sistema de Control de Licencias por Conducir por Puntos, previa acreditación de haber aprobado el Curso de Seguridad Vial para Conductores, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2475819-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
COMUNICADO

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Jefe de Inversiones de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2026-VIVIENDA

Lima, 10 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe/a de Inversiones de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la

Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DARIO ARTURO FERNANDEZ FERNANDEZ, en el puesto de Jefe de Inversiones de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2475811-1

 **Normas Legales
Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

